

Movimiento de la cuenta de operaciones del Tesoro
(Mes de agosto de 1966)

	Saldo en 1 de enero	Ingresos	Pagos	Saldo en fin del mes actual
1. DEUDORES				
Entregas en ejecución de operaciones	675.222.670	2.644.996.483	5.410.802.169	3.441.028.356
Anticipos de años anteriores para servicios centralizados	5.458.518.539	4.292.457.951	498.959.190	1.665.019.778
Anticipos del año corriente para servicios centralizados	30.106.510	30.000.000	384.038.956	384.145.466
Anticipos y préstamos concedidos a terceros	36.226.500.333	11.290.844.697	19.995.405.129	44.931.060.765
Depósitos constituidos	75.000	—	—	75.000
Cuentas de movimiento interno	—	1.167.172.506	1.167.172.506	—
Cuentas a extinguir	108.251.595	—	—	108.251.595
	42.498.674.647	19.425.471.637	27.456.377.950	50.529.580.960
2. ACREEDORES				
Depósitos recibidos	14.434.366.157	26.336.646.826	24.784.483.292	15.986.529.691
Anticipos y préstamos recibidos	357.747	78.632	421.003	15.376
Cuentas de movimiento interno	—	105.960.472.650	105.960.472.605	45
Cuentas a extinguir	53.056.848	1.809.568	1.872.837	52.993.579
	14.487.780.752	132.299.007.676	130.747.249.737	16.039.538.691
3. GIROS Y REMESAS				
Depósitos recibidos	611.693.582	6.575.282.988	8.280.552.228	2.316.962.822
Anticipos y préstamos recibidos	653.517.160	5.998.334.809	5.538.396.535	1.113.455.434
Cuentas de movimiento interno	2.224.539.709	72.037.163.539	71.775.362.890	2.486.340.558
Cuentas a extinguir	868.092.958	—	—	868.092.958
	3.134.456.245	84.610.781.836	85.594.311.453	2.150.926.128
TOTAL OPERACIONES DE EFECTIVO	24.876.437.650	236.335.260.649	243.797.939.140	32.339.116.141
4. VALORES				
Títulos.—Valores propiedad del Estado	8.009.478.000	1.364.148.500	—	9.373.626.500
Valores en Depósitos	964.405.927	457.693.909	289.903.943	1.132.195.893
Recibos y otros efectos utilizados para cobro créditos Tesoro.	1.657.373.204	10.686.383.210	6.682.282.411	5.561.474.003
Cuentas a extinguir	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE VALORES	10.531.257.131	12.508.225.619	6.972.186.354	16.067.296.396

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero de Mohamed Sahaf Abdellar, que tuvo su domicilio en Teobaldo Power, 11, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), se le hace saber que:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 17 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 80/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 3.º del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con el 1.º del artículo 8.º de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante 3.ª del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Mohamed Sahaf Abdellar y Pablo Pérez Alvarez, si bien ha de serlo del tabaco que portaba cada uno de ellos, de acuerdo con el artículo 20 de a Ley.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Mohamed Zahaf Abdellar, 1.760 pesetas.

A Pablo Pérez Alvarez, 1.540 pesetas.

Total, 3.300 pesetas.

Total importe de la multa: tres mil trescientas pesetas, equivalente al grado inferior límite mínimo de la sanción correspondiente.

5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer

recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacerlo constar enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Cádiz, 26 de diciembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.982-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 2 de diciembre de 1966, al conocer del expediente número 376/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1.º del artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo tercero.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 17.